

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Tribunal de Comercio de la plaza de Valladolid, y por su supresion en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, y en la Sala segunda de la del territorio por la Junta de gobierno de la sociedad «Crédito castellano» y la comision interventora de sus acreedores con D. José Maria Iztueta y compañía sobre rendicion de cuentas:

Resultando que declarados en estado de quiebra voluntaria Iztueta y compañía, se celebró junta general de sus acreedores, en la que que hubo convenio, acordándose por la condicion 6.ª ceder á la sociedad «Crédito castellano» las rentas que correspondian á su crédito de 60.000 pesos, tomando en cuenta el valor de las casas calle de Santiago y Alfarcos, en cuyos arrendamientos tendria dicha sociedad la oportuna intervencion:

Resultando que declarada tambien en estado de quiebra la sociedad «Crédito castellano,» se celebró convenio, que fué aprobado por el Tribunal de Comercio, determinándose, entre otros particulares, que la sociedad, con intervencion de sus acreedores, procederia por cuantos medios fueran convenientes á la realizacion del haber social y al pago de todos los créditos dentro de un breve plazo; y que para que los acreedores ejercieran aquella intervencion se nombrara una comision de los mismos compuesta de cinco vocales propietarios ó igual número de suplentes:

Resultando que en 18 de Abril de 1866 el Presidente y seis vocales de la Junta de gobierno de la sociedad «Crédito castellano,» y tres individuos propietarios de la comision interventora de la misma, confirieron poder al Procurador D. Laureano Fernandez para que representara á aquella en cuantos negocios tuviera interés:

Resultando que en 26 de Junio del mismo año de 1866 el Procurador Fernandez, haciendo uso del referido poder, dedujo demanda en nombre de la Junta de gobierno y de la comision interventora de acreedores de la sociedad «Crédito castellano» contra D. José Maria Iztueta y compañía y D. Eduardo Pineda y D. Isidoro Malo, como comisionados de los acreedores de los mismos, para que en virtud de lo pactado en la condicion 6.ª del convenio celebrado entre los demandados y sus acreedores rindieran en término de quinto dia cuenta justificada de los productos que hubieran tenido las fincas hipotecadas, condenándoles ademas á que no hicieran contrato alguno de arrendamiento sin intervencion del demandante, so pena de nulidad y de responder de los daños y perjuicios que causaren:

Resultando que conferido traslado á Iztueta y compañía y á D. Isidoro Malo y D. Eduardo Pineda, individuos de la comision interventora de sus acreedores, le evacuó Iztueta y compañía formando artículo de incontestacion, fundado en la falta de personalidad en el actor y su Procurador, incompetencia de jurisdiccion en el Tribunal de Comercio y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y al efecto alegaron las consideraciones que es-

garon las consideraciones que estimaron oportunas:

Resultando que sustanciado en forma el artículo, el Juez de primera instancia, por supresion del Tribunal de Comercio, dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia, declarando no haber lugar á las excepciones propuestas por parte de los demandados, á los que se les entregaran los autos para que en el término de seis dias contestaran la demanda:

Resultando que por parte de Iztueta y compañía se interpuso recurso de injusticia notoria, fundado en la falta de personalidad del demandante y su Procurador, en la incompetencia de jurisdiccion del Tribunal de Comercio y en el defecto legal en el modo de proponer la demanda, citando al efecto como infringidas varias disposiciones legales y los estatutos de la sociedad «Crédito castellano.»

Y resultando que la mencionada Sala por auto de 12 de Mayo de 1868, del que Iztueta y compañía apelaron para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de injusticia notoria interpuesto por los mismos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que la providencia de la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, que ha dado origen á la interposicion del recurso de injusticia notoria deducido por los apelantes, decide únicamente acerca de las excepciones que estos propusieron en concepto de dilatorias, sin que impida ni obste que continúe la cuestion litigiosa en su fondo y objeto principal:

Considerando que por el art. 1217 del Código de Comercio solo se concede ejercitar el recurso de injusticia notoria cuando se interpone de sentencia definitiva, calificacion que no puede merecer la que ha motivado el recurso conforme á la que de las mismas hace la ley de Enjuiciamiento mercantil, distinguiéndolas de las interlocutorias que causan estado, y estableciendo acerca de ambas prescripciones diversas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Abril de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Junio de 1869, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Antonio Garcia Mesa, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Cabra.—Cabra.

Quiebra.

Segunda subasta.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 552 del inventario. Una casa calle Huertos, de la ciudad de Cabra, procedente del patronato fundado por D. Juan Rufino Cuenca Romero: linda por sus lados con otras del mismo establecimiento; está formada sobre 101 varas cuadradas, equivalentes á 70 centímetros y 59 decímetros. Estaba arrendada á Don Joaquín Valverde en 18 escudos 100 milésimas, por los que ha sido capitalizada en 407 escudos 250 milésimas, y tasada en 517 escudos 300 milésimas.

Esta finca salió á subasta en 6 de Setiembre de 1859, y en 3 de Diciembre del mismo, y no habiendo tenido postor, se saca nuevamente por la cantidad de 362 escudos 110 milésimas, ó sea el 70 por 100 del anterior remate, que es el tipo para esta segunda subasta.

362 110

Se subasta en quiebra de D. Ramon Martinez Vicente que la remató en 28 de Mayo de 1856 en 531 escudos 500 milésimas y le fué adjudicada por la junta superior de ventas.

Núm. 550 del inventario. Otra casa calle Huerto, en Cabra, de la anterior procedencia, linda por la parte de arriba con casa del mismo establecimiento y por la de abajo hace esquina á los alrededores de su nombre: está formada sobre 120 varas, equivalentes á 83 centímetros y 87 decímetros. Estaba arrendada á D. José Quero en 16 escudos 800 milésimas: ha sido tasada en 365 escudos 700 milésimas y capitalizada en 378 escudos.

Esta finca salió á subasta en 6 de Setiembre de 1859, y en 3 de Diciembre del mismo, y no habiendo tenido postor, se saca nuevamente por la cantidad de 321 escudos 300 milésimas, ó sea el 85 por 100 del anterior remate, que es el tipo para esta segunda subasta.

321 300

Se subasta en quiebra de D. Ramon Martinez Vicente, que la remató en 28 de Mayo de 1856 en 391 escudos y le fué adjudicada por la junta superior de ventas.

Núm. 559 del inventario. Otra casa calle Mayor, en Cabra, de la anterior procedencia; linda por la parte de arriba con casa cuyo dueño se ignora y por la de abajo hace esquina á una callejuela sin casa alguna: está formada sobre 255 varas, equivalentes á 178 centímetros y 22 decímetros. Está arrendada á Josefa Valverde en 45 escudos 800 milésimas: ha sido tasada en 902 escudos 500 milésimas y capitalizada en 985 escudos 500 milésimas.

Esta finca salió á subasta en 6 de Setiembre de 1859 y 3 de Diciembre del mismo, y no habiendo tenido postor, se saca nuevamente por la cantidad de 837 escudos 675 milésimas ó sea el 85 por 100 del anterior remate, que es el tipo para esta segunda subasta.

837 675

Estas 3 fincas han sido tasadas por los peritos D. Vicente Toscano y D. Francisco de Paula Muñiz.

Se subasta en quiebra de D. Ramon Martinez Vicente, que la remató en 28 de Mayo de 1856 en 1030 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas.

Partido de Pozoblanco.—Dos Torres.

Beneficencia.

Subasta en retasa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 574 del inventario. Una haza de tierra, llamada arroyo de la Tejera, procedente de la fundacion de D. Alonso de Pedrajas, de la villa de Dos Torres, que radica en el término de la misma; linda á L. con otra del mismo caudal y al N. con el rio Guadarramilla: se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 21 áreas y 97 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 78 escudos 750 milésimas y tasada en 55 escudos.

Esta finca salió á subasta en 28 de Noviembre de 1860, y no habiendo tenido postor se saca nuevamente por la cantidad de 66 escudos 937 milésimas que es el 85 por 100 del anterior remate, y es el tipo para esta segunda subasta.

66 937

Núm. 591 del inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, que radica al sitio de casa Gutierrez, término de dicha villa; linda á L. con haza de D. Diego Murillo Rico y á P. y S. con otra de D. Luis Fernandez Javie, vecino de Villanueva del Duque: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 18 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo: le han graduado los peritos en 3 escudos 200 milésimas de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 72 escudos y retasada en 42 escudos 500 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Noviembre de 1860, y no habiendo tenido postor, se saca nuevamente por la cantidad de 61 escudos 200 milésimas que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta.

61 200

Núm. 593 del inventario. Otra haza de tierra de la anterior procedencia y término, que radica al sitio del Ochoavo; linda á L. con otra de un vecino de Fuente la Lancha y el camino real: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 18 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo: le han graduado los peritos en 4 escudos 475 milésimas de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 100 escudos 687 milésimas y retasada en 74 escudos 750 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Noviembre de 1860, y no habiendo tenido postor se saca nuevamente por la cantidad de 85 escudos 583 milésimas, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta.

85 583

Núm. 595 del inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia y término, que radica al sitio del Ochoavo; linda á L. y P. con hazas de los vecinos de Alcaracejos: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 21 áreas y 97 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido retasada en 55 escudos y capitalizada por los 3 escudos 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 78 escudos 750 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Noviembre de 1860, y no habiendo tenido postor, se saca nuevamente por la cantidad de 66 escudos 937 milésimas, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta.

66 937

Las cuatro fincas anteriores han sido tasadas por los peritos D. Francisco Granados y D. José Blanco Carrasco.

Pedroches.

Núm. 556 del inventario. Una haza procedente de la Obra pia de Francisco Nevado, en la villa de Pedroches, que radica al sitio arroyo de Guadamo-ra, término de la misma; linda á P. con dicho ar-

oyo, á L. con D.^a Maria Antonia Jurado, al N. con Antonio Leon y al S. con Juana Peña: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, segun el inventario, y de 18 fanegas y 4 celemines segun el certificado, equivalentes á 11 hectáreas, 80 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido retasada en 108 escudos y capitalizada por los 5 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 121 escudos 500 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 15 de Setiembre de 1860, y no habiendo tenido postor, se saca nuevamente por la cantidad de 103 escudos 275 milésimas que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta segunda subasta

Esta finca ha sido apreciada por los peritos D. Francisco Granados y D. José Francisco Moreno.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.^a El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Cabra y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Fuente-Obejuna.—Belmez.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 2840 del inventario. El arbolado existente

en una haza de tierra de 8 fanegas, de la propiedad de D. Pedro Narvaez, procedente del caudal de Propios de Belmez, que radica en el Cañal, término de dicha villa, y linda á N. desmontados de varios particulares, á L. colada de la haza de Benito, á S. tierras de D. Pedro Narvaez y á P. regajo de los Alamos, y consta de 12 encinas, las que han sido capitalizadas por las 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasadas en

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Pedro Narvaez, que la remató en 15 de Abril de 1863 en 12 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 28 de Junio del mismo.

Núm. 2842 del inventario. El arbolado existente en una haza de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Pedro Fernandez, de la anterior procedencia, que radica en el Cañal, término de Belmez, y linda á N. desmontados de varios particulares de dicha villa, á L. regajo de los Alamos, á S. camino de Fuente Obejuna y á P. tierra de Manuel Lozano, y consta de 56 encinas y 12 chaparros, cuyo arbolado ha sido tasado en 58 escudos y capitalizado por los 2 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Pedro Narvaez, que la remató en 15 de Abril de 1863, en 58 escudos 500 milésimas y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 28 de Junio del mismo.

Núm. 2848 del inventario. El arbolado existente en una colada de 30 varas de latitud de 3 fanegas de tierra, de la anterior procedencia y término, que radica en el Cañal, y linda á N. camino que de dicha villa se dirige á Fuente Obejuna, á L. dehesa del Concejo, á S. rio Guadiato y á P. tierras de D. Pedro Narvaez, y consta de 14 encinas: han sido capitalizadas por las 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasadas en

tipo para la subasta,

Se subasta en quiebra de D. Pedro Narvaez, que la remató en 15 de Abril de 1863 en 14 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 28 de Junio del mismo.

Núm. 2843 del inventario. El arbolado existente en una haza de 10 fanegas, de la propiedad de D. Manuel Lozano, de la anterior procedencia, que radica en el Cañal, término de Belmez, y linda á N. y P. desmontados de varios particulares, á L. tierras de D. Juan Galan Zamorano y á S. camino de Fuente Obejuna, y consta de 17 encinas y 6 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por las 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 18 escudos y tasado en

estas 4 fincas han sido tasadas por el perito D. Juan Crespo.

Se subasta en quiebra de D. Pedro Narvaez, que la remató en 15 de Abril de 1863 en 18 escudos 200 milésimas y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 28 de Junio del mismo.

Fuente Obejuna.

Núm. 1174 del inventario. Una haza de tierra manchon nombrada peñon de Juan Ruiz, procedente de sus propios, que radica al sitio del mismo nombre, término de Fuente Obejuna; linda á L. y P. con terreno comun, á S. D. Juan Luis Pequeño y á N. tierra de Navalagrulla; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo y el practico D. Antonio de Luque Arjona, en

Se subasta en quiebra de D. Antonio Barrera que la remató en 30 de Setiembre de 1861 en 260 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 5 de Noviembre del mismo.

Villanueva del Rey.

Núm. 3100 del inventario. Una dehesa de tierra con monte bajo, nombrada el Chifle, sita en la Cornicabra, procedente de sus propios y término de Fuente Obejuna; y linda á N. viña y olivar de Martin Arroyo y olivar de Manuel Carrasco, á L. camino de la Cornicabra, á S. el carril de los Ingleses y á P. regajo del Chifle y mojonera de la dehesa del Carmen: bajo cuyos límites se compone de 146 fanegas, equivalentes á 94 hectáreas, 1 área y 76 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 511 escudos y

capitalizada por los 23 escudos de renta anual que le ha señalado el perito D. Juan Crespo en tipo para la subasta. 517 500

Dentro de los límites de dicha dehesa se encuentra un desmontado de los herederos de Hermenegildo Redondo, con una casa, compuesta de 8 fanegas, otras 8 fanegas de Juan Morales Molero, 2 fanegas con olivos de Antonio Carrasco Sanchez, 6 1/2 fanegas de Antonio Caballero Arroyo y 2 fanegas de Pedro Gonzalez; cuyos desmontados se exceptúan de la venta.

Se subasta en quiebra de D. Antonio Manso, que la remató en 20 de Julio de 1868 en 3100 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 31 de Agosto del mismo.

Obejo.

Segunda subasta.

Núm. 1687 del inventario. Un pedazo de tierra manchon, procedente de sus propios, nombrado Barranco del Postural, que radica en la Sierra, término de la villa de Obejo, y linda á N. desmontados de Juan Antonio Bajo, á L. otros de Francisco Pedrajas, á S. otros de Juan Molina y á P. otros de Juan Pedrajas; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 64 áreas y 41 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido capitalizado por las 050 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 1 escudo 125 milésimas y tasado en 1 escudo 500 milésimas.

Esta finca salió á subasta el día 17 de Marzo de 1862 y el 28 de Octubre del mismo, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 825 milésimas que es el 55 por 100 del primer remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta. 825

Núm. 1701 del inventario. Otro pedazo de terreno nombrado cerro de Benito, que radica en la Sierra, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L. y P., desmontados de Benito Torrico, y á S. otro de Francisco Barrios; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 64 áreas y 41 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasado en 1 escudo 500 milésimas y capitalizado por las 100 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 2 escudos 250 milésimas.

Esta finca salió á subasta el día 17 de Marzo de 1862 y 28 de Octubre del mismo, y no habiendo tenido postor se saca nuevamente por la cantidad de 1 escudo 237 milésimas que es el 55 por 100 del primer remate, la cual será tipo para esta segunda subasta. 1 237

Núm. 1702 del inventario. Otro pedazo de terreno manchon, nombrado cerro de los Collados, que radica en la Sierra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontados de Juan de Dios Diaz, á L. otro de Marcos Sabariego, á S. otro de Pedro Jordan Mayor y á P. otro cuyo dueño se ignora; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 96 áreas y 64 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasado en 2 escudos 250 milésimas y capitalizado por las 150 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 3 escudos 375 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 17 de Marzo de 1862 y el 28 de Octubre del mismo, y no habiendo tenido postor, se saca nuevamente por la cantidad de 1 escudo 856 milésimas que es el 55 por 100 del primer remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta. 1 856

Núm. 1703 del inventario. Otro pedazo de terreno manchon, nombrado cerro de la Cruz, que radica en la Sierra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Ana Romero y de Benito Ruiz, á L. otras de Pablo Velasco y Francisco Rubio, á S. otras de dicho Francisco Rubio y á P. con las de Blas Garcia y de Benito Ruiz; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas equivalentes á 1 hectárea y 28 áreas, 82 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasado en 4 escudos y capitalizado por las 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 4 escudos 500 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 17 de Marzo de 1862 y el 28 de Octubre del mismo, y no habiendo tenido postor se saca nuevamente por la cantidad de 3 escudos 825 milésimas que es el 85 por 100 del primer remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta. 3 825

Estas 4 fincas han sido apreciadas por el perito agrimensor D. Juan F. Conde.

Belméz.

Segunda subasta.

Núm. 2847 del inventario. El arbolado existente en una vereda ó colada de 7 fanegas de tierra que radica en el Bujadillo ó Campiñuelas, de la anterior procedencia, término de Belméz; linda á N. parte de la dicha vereda y L. término de Espiel, á S. rio Guadiato y á P. tierras de D. Juan Antonio Lozano, y consta de 76 encinas y 24 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 3 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 85 escudos 500 milésimas y tasado en 81 escudos.

Esta finca salió á subasta en 15 de Abril de 1863 y 11 de Julio del mismo, y no habiendo tenido postor se saca nuevamente por la cantidad de 72 escudos 675 milésimas que es el 85 por 100 del primer remate la cual es el tipo para esta segunda subasta. 72 675

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.
10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Fuente Obejuna.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 20 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

De la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y por tiempo de seis años, á contar desde 1.º de Enero de 1870, se arriendan las fincas que á continuación se espresan:

El cortijo nombrado Fuente de la Zarza, situado en la ciudad de Montilla, cuyo tercio se compone de 92 fanegas, 8 celemines 1 cuartillo.

El de Cerrillo de Juan Prieto, en el mismo término, compuesto su tercio de 24 fanegas.

El nombrado de Jarata, en dicho término, con 72 fanegas 2 celemines de tercio.

El de Fuente-Felipa, término de Sta. Ella, cuyo tercio consiste en 196 fanegas 8 celemines.

Y el nombrado 2.ª mitad de Duernas, situado en el término de esta capital, con 238 fanegas de tercio.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la Administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos, y donde oirán las proposiciones que los licitadores tengan á bien hacer personalmente ó por escrito, al Administrador que suscribe.—Gaspar Gomez.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.